

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0967 (27/12/2019)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo -COA, establece:

Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado.(..)

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en la Disposición Transitoria Vigésima establece: “Para los títulos habilitantes que fueron otorgados antes de la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y que se encuentran en proceso de renovación, bajo régimen jurídico actualizado, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, que corresponda, en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.”

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

"a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);"

"Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0967 de 27 de diciembre de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor del BANCO DEL PICHINCHA C.A., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 14 de noviembre de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 119 a Fojas 11991, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación conforme al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0207-M de 21 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, esto es en la Resolución ARCOTEL-2019-0967 de 27 de diciembre de 2019, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, relacionada con el otorgamiento del título habilitante a favor del BANCO DEL PICHINCHA C.A., en la parte Resolutiva, del **Artículo 4**, inciso segundo, se ha detectado un error de hecho, tipográfico de la escritura de los días para la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, esto es:

DONDE DICE:

"ocho (8) días"

DEBE DECIR:

Veinte (20) días

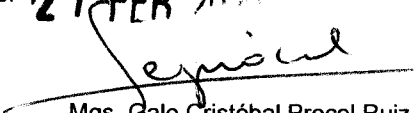
En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2019-0967 de 27 de diciembre de 2019, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Rectificación de la Resolución ARCOTEL-2019-0967 de 27 de diciembre de 2019, al representante legal de la BANCO DEL PICHINCHA C.A., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

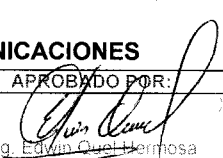
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el **27 FEB 2020**


Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pincay	 Dra. Sandra Cabezas R.	 Ing. Edwin Quel Hermosa